REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso N.: *110013103038****-2019-00509-00***

En atención al escrito mediante el cual el abogado de la parte demandante manifiesta que de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso aclara que el proceso de la referencia es de Responsabilidad Extracontractual y no como erradamente lo indicó en la demanda inicial, debe indicarse que tal cambio no constituye una simple aclaración.

En efecto, el cambio del tipo de responsabilidad en virtud de la cual se instaura la acción, conlleva la modificación de las pretensiones con clara incidencia en el derecho de defensa de la parte demandada, por lo que resulta necesario, adecuar la demanda acudiendo a su reforma a la luz de los establecido el artículo 93 Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR *la aclaración a la demanda presentada por el abogado FERNANDO ENRIQUE JIMENEZ MUÑOZ, apoderado de la parte demandante.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No.
35, hoy **5 de agosto de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO